Nº 489.
2019/2899A.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 12 DE VALENCIA

Registro General nº 5.257/2019.
Registro de Juzgado nº 301/2019.

S E N T E N C I A Nº 56

En Valencia, a 26 de febrero de dos mil veinte.

Vistos por mí, Ilmo. Sr. D. José Ramón Hernández Dols, Magistrado titular del Juzgado de lo Social nº Doce de los de Valencia, los presentes autos de juicio verbal del orden social de la jurisdicción en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD entre las siguientes partes:

Como demandante, Dª [redacted]a, D. N. I. nº [redacted]-[redacted]C, asistida por el letrado D. José María Bueno Castellote.
Como demandado, el Ayuntamiento de Burjasot, representado y asistido por el letrado D. Alejandro Rubio López.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Correspondió a este Juzgado por reparto ordinario la demanda iniciadora de las presentes actuaciones, en la que la parte actora terminaba suplicando se dictase sentencia condenando a la demandada a estar y pasar por lo en ella solicitado.

SEGUNDO. Admitida y tramitada la demanda en legal forma, se celebró el acto del juicio en el día señalado, 13 de febrero de 2020. Hechas las alegaciones y practicadas las pruebas, la parte actora elevó sus conclusiones a definitivas, quedando los autos conclusos para sentencia.

TERCERO. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

CSV:D847KZKU-X7TNKG48-ATUYBR8B URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=D847KZKU-X7TNKG48-ATUYBR8B

HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS

PRIMERO. La actora Dª [redacted], trabaja para el Ayuntamiento de Burjasot, desde el día 03 de noviembre de 2008, con la categoría profesional de auxiliar administrativo, nivel 3, y salario bruto mensual con prorrata de pagas extras, a jornada completa, de 1.650,40 euros en la nómina de marzo de 2019. La demandante es personal laboral indefinido no fijo. (Folio 9 de la prueba).

SEGUNDO. La entidad demandada, dedicada al servicio público local, le es de aplicación el Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Burjasot.

TERCERO. A la actora le abona la empresa demandada el complemento de antigüedad, por lo que la demandante reclama la deuda correspondiente a 2 trienios de enero a octubre, inclusive ambos de 2017 y de tres trienios de noviembre de 2017 a abril de 2019, a razón de 18,27 euros el trienio cada mes y 18,09 euros en las pagas extras en el año 2017; 18,55 euros el trienio de enero a junio de 2018; 18,37 euros en la extra de junio de 2018 y 18,60 euros el trienio de julio a diciembre de 2018 y 18,42 en la extra de 2018 y 19,02 euros el trienio de enero a abril de 2019. El total reclamado es de 492,39 euros en el año 2017; 779,07 euros en el año 2018 y 228,24 euros de enero a abril de 2019, ascendiendo el total a 1.499,70 euros. Todo ello según detalle que consta en demanda y se da por reproducido.

CUARTO. Consta que en fecha 10 de abril de 2018 se llegó a un acuerdo ante el Tribunal de Arbitraje Laboral entre la Federación de Empleados de Servicios Públicos UGT-PV y el Ayuntamiento de Burjasot, en virtud del cual: "1º Las partes adquieren el compromiso de que el presente acuerdo alcanzado en el TAL y lo acordado en mesa general de negociación de fecha 17 de noviembre de 2017, respecto al pago de trienios a los trabajadores, se trasladará al próximo Pleno ordinario del Ayuntamiento.
2º Asimismo, por las partes se ratifica la modificación del sistema retributivo del personal laboral del Ayuntamiento de Burjasot, por lo que se modificaría el art. 57 del vigente convenio (B. O. P. 03/09/2008) al objeto de reconocer y retribuir la antigüedad de este colectivo de la misma forma y con las mismas cuantías que para los funcionarios.
3º Las partes convienen que se abonarán los Trienios según la antigüedad reconocida en cada uno de los contratos indefinidos no fijos, con efectos económicos desde la fecha de transformación en indefinidos…". (Folios 11 y 12 de los autos).

QUINTO. Consta que por el Ayuntamiento demandado se dictó un Decreto de fecha 18 de septiembre de 2019, por el que se reconocen los trienios y el abono

CSV:D847KZKU-X7TNKG48-ATUYBR8B URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=D847KZKU-X7TNKG48-ATUYBR8B

de los mismos a los trabajadores del personal indefinido perteneciente al Departamento de Servicios Sociales, en el que aparece la actora con la antigüedad reconocida de 03 de noviembre de 2008 y un total de tres trienios reconocidos y se cuantifica el total a abonar al citado personal respecto de los ejercicios de 2017 y 2018. No consta a fecha de juicio el pago a la actora de las cantidades reclamadas. (Prueba del Ayuntamiento)

SEXTO. La demanda se registró ante el Registro de los Juzgados de Valencia el día 12 de abril de 2019 y en este Juzgado el día 15 de abril de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los hechos relatados como probados son el resultado de una valoración conjunta de la prueba, practicada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de la Jurisdicción Social y 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, constando en cada hecho probado aquellos medios de prueba que guardan una mayor relación con cada uno de ellos. Cabe destacar que por el Ayuntamiento demandado no se cuestionaron los importes reclamados por la actora.

SEGUNDO. Procede pues acceder a las reclamaciones que se demandan en el presente juicio respecto del Ayuntamiento de Burjasot, habiendo quedado demostrada la falta de pago de las cantidades que se indican en el hecho probado tercero de la presente resolución y por los conceptos que así mismo se especifican, mediante la prueba que queda relatada en cada uno de los hechos probados, evidenciando el incumplimiento del empresario de las obligaciones que debe asumir a tenor de lo dispuesto en los arts. 29-1 y 4-2-f) del Estatuto de los Trabajadores. Cabe destacar que por el Ayuntamiento demandado se produjo un allanamiento implícito al reconocer que estaban cumpliendo lo acordado ante el Tribunal de Arbitraje Laboral. Procede el recargo por mora del artículo 29-3 del Estatuto de los Trabajadores respecto de las cantidades reclamadas de naturaleza salarial, a razón del 10% anual que resulta de la normativa aplicable. La presente resolución no es susceptible de recurso por razón de la cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191-2-g) de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

VISTOS los preceptos legales citados y demás pertinente aplicación,

CSV:D847KZKU-X7TNKG48-ATUYBR8B **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=D847KZKU-X7TNKG48-ATUYBR8B

FALLO

Que estimando como estimo la demanda de reclamación de cantidad de Dª [redacted] contra el Ayuntamiento de Burjasot, debo condenar y condeno al Ayuntamiento de Burjasot, al pago a Dª [redacted] de la cantidad de 1.499,70 euros de salarios y 274,94 euros de interés de mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, por razón de la cuantía.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

CSV:D847KZKU-X7TNKG48-ATUYBR8B **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=D847KZKU-X7TNKG48-ATUYBR8B